



0046-2012-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 31 ENE 2012

Vistos; el Expediente N° 0216926-2011 y demás recaudos que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente de vistos, el Director Regional de Educación de Lima Metropolitana eleva el recurso Administrativo de Revisión interpuesto por Luis Exaltación Alcázar Uribe, en su calidad de profesor cesante, contra la Resolución Directoral Regional N° 02477-2011-DRELM, por no encontrarse conforme con la citada Resolución;

Que, el recurrente solicita la nivelación de su pensión y reintegro de devengados en aplicación del D.S N° 065-2003-EF y D.S N° 056-2004-EF, señalando además que el artículo 58 de la Ley del Profesorado, modificada por la Ley N° 25212, así como los artículos 43 y 250 del Decreto Supremo N° 19-90-ED y finalmente la Ley N° 23495, garantizan que los pensionistas tienen derecho a la nivelación correspondiente, conforme el otorgamiento de los aumentos o asignaciones para los trabajadores del sector público en actividad, asimismo afirma que la normatividad antes referida, ha sido expedida con anterioridad a la reforma de la Constitución Política del Perú, por lo tanto, las asignaciones dadas a favor de los pensionistas del Decreto Ley N° 20530 debe ser extensiva;

Que, mediante Decreto Supremo N° 065-2003-EF, se otorgó "Asignación Especial" por labor pedagógica efectiva al personal docente activo en los meses de mayo junio de 2003", asimismo, mediante Decreto Supremo N° 056-2004-EF se incrementa la "Asignación Especial" regulada en el Decreto anterior, precisando que la misma será otorgada a los docentes activos, nombrados y contratados del Magisterio Nacional, de educación básica y superior no universitaria, que desarrollan labor pedagógica efectiva con alumnos y directores de centros educativos sin aula a cargo, pero con labor efectiva en la dirección de un centro educativo;

Que, en el mismo sentido el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 056-2004-EF, dispone que se percibirá el incremento siempre que el Director y el Docente, cuente con vinculo laboral; y el numeral 3.2, establece que el mismo no tendrá naturaleza remunerativa ni pensionable, así tampoco estará afecta a cargas sociales;

Que, de lo expuesto, se desprende que al ser el recurrente docente cesante bajo el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, no le corresponde la bonificación expresada en los decretos supremos bajo comentario, toda vez que no realiza labor efectiva como docente, lo cual es requisito sine qua non para su otorgamiento;

Que, no obstante lo expuesto; se advierte que la Ley N° 28389 "Ley que reforma los artículos 11, 103 y Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú", declara cerrado definitivamente el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, y en concordancia con el artículo 4 de la Ley N° 28449 "Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530", prohíbe la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados o funcionarios en actividad;



Que, asimismo, la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28449 ha derogado expresamente, entre otras normas legales, a la Ley N° 23495 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-83-PCM, en consecuencia no existe marco legal para nivelar las pensiones del Régimen del Decreto Ley N° 20530;

Que, sin perjuicio de lo señalado en los párrafos precedentes es importante mencionar que el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 establece el principio de legalidad del actuar administrativo, según el cual esta entidad debe acatar lo que la ley vigente ineludiblemente ha establecido;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, Decreto Supremo N° 006-2006-ED, sus modificatorias y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Revisión interpuesto por don Luis Exaltación Alcázar Uribe, contra la Resolución Directoral Regional N° 02477-2011-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CHEMPEN
Secretaría General
Ministerio de Educación